Michael Jefferson Crespo Salas
(Viáticos US $ 370.00 x 2 días) US$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente resolución suprema, deben presentar a la Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-17

AGRICULTURA Y RIEGO

Incorporación del mecanismo de Obras por Impuestos al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2013-AG

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 409-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17 la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para Promover el Crecimiento Económico;

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, y a través de la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se estableció que dicho Fondo está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1, 000 metros sobre el nivel del mar;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para Promover el Crecimiento Económico, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, autorizando además a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere dicho artículo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público (CIPGN), emitidos al amparo del artículo 17 de la Ley Nº 30264, podrán ser financiados con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo MI RIEGO y orientados al financiamientos de los proyectos de inversión pública conforme a los fines establecidos en dicho Fondo; y dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo MI RIEGO, para adecuar su operatividad a dicha disposición complementaria, teniendo en cuenta, de corresponder, el procedimiento establecido en el tercer párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se aprobó el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias, características, el destino de los recursos, los criterios de selección y asignación, la forma de participación de los niveles de gobierno, el procedimiento para la selección de proyectos y estudios, y la conformación y funciones del marco organizativo que tendrá a su cargo el citado Fondo;

Que, resulta necesario incorporar los mecanismos para que las solicitudes presentadas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Ley N° 29230, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, para el financiamiento de estudios y proyectos de inversión pública, sean financiados por el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 9 al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO

Incorpórase el artículo 9 al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2013-AG, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 9.-

El financiamiento de proyectos de inversión pública a través del mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, será con cargo a los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO."

Artículo 2.- Autorización para expedir normas complementarias

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego, para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe, de ser necesarias, las normas complementarias del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, para adecuar la operatividad y aplicación del presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1398360-9

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 180 - CENFOTUR, para el año fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 125-2016-CENFOTUR/DN

Barranco, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 988-2016-DEE, de la Dirección de Extensión Académica y el Informe Técnico N° 032-2016-OPPD/UP, de la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y mediante Resolución Directoral N° 166-2015-CENFOTUR/DN, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2016, del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, mediante Memorándum N° 846-2016-DEE, la Dirección de Extensión Educativa remite el Convenio N° 01-2016; Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01 suscrito entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR de fecha 30 de mayo de 2016; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 117-2016-TR, se aprueban las transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" a favor de las entidades ejecutoras, hasta por la suma de S/ 1 097 950.00 (Un millón noventa y siete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles) en el marco de los convenios suscritos con la Universidad Nacional del Callao y con el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que el numeral 42.1 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que el acápite ii) del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01y modificada por la modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, prevé que las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.12 del art. 42° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, proceden cuando se trate de recursos provenientes de saldos de balance y donaciones y transferencias;

Que, es necesario realizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del año 2016, a favor del Pliego 180 – CENFOTUR, hasta por la suma de S/ 757 950.00 (Setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles); proveniente de las transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", detallados en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Ley Nº 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-MINCETUR, y Resolución Ministerial N° 117-2016-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 180 – CENFOTUR, para el año fiscal 2016, hasta por la suma de Setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 757 950.00), de acuerdo al siguiente detalle:

				En soles
INGRESOS				**757,950.00**
FTE. FTO.	:	4	**Donaciones y Transferencias**	757,950.00
1.4	:		Donaciones y Transferencias	757,950.00
1.4.1	:		Donaciones y Transferencias Corrientes	757,950.00
1.4.1.3	:		De Otras Unidades de Gobierno	757,950.00
1.4.1.3.1.1	:		Del Gobierno Nacional	757,950.00
EGRESOS				
SECCIÓN PRIMERA	:		**GOBIERNO CENTRAL**	**757,950.00**
PLIEGO	:	180	Centro de Formación en Turismo	757,950.00
UNIDAD EJECUTORA		001	Centro de Formación en Turismo	757,950.00
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	9002	Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos	757,950.00
ACTIVIDAD	:	5000538	Capacitación y Perfeccionamiento	757,950.00
GASTO CORRIENTE		2 3	Bienes y Servicios	757,950.00
			TOTAL UNIDAD EJECUTORA	**757,950.00**

Artículo Segundo.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo Tercero.– La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes notas para modificación presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Cuarto.– Copia de la presente Resolución Directoral se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Quinto.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo

1397804-1